

## **INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO**

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DA A CONOCER QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, APROBÓ EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2009, LO SIGUIENTE:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUAN LOS PLAZOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO 307 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REGISTRO DE ELECTORES.**

### **RESULTANDOS**

- I. En fecha 18 de diciembre de 2008, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2008; con la entrada en vigor del mismo se abroga el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Con fecha 22 de octubre de 2009, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en esta entidad federativa, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de ese organismo electoral federal en el Estado, mismo que en el apartado "A", número 1 de la cláusula primera, se prevé la suscripción de anexos técnicos para regular las acciones relativas en materia de Registro Federal de Electores.
- III. Con fecha 10 de noviembre del año 2009, fue celebrada la sesión solemne de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el proceso electoral 2009-

2010, en el que renovarán a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

- IV.** Que en reuniones de trabajo del Órgano Colegiado en fechas 24 de noviembre y 4 de diciembre del año en curso, con el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, se ha analizado el anteproyecto realizado por esa instancia federal y las áreas técnicas de este Organismo Electoral y habiéndose detectado que algunos plazos señalados por el Código Electoral Veracruzano representan una imposibilidad material para su cumplimiento, en tal razón se plantea la necesidad de realizar adecuaciones a los plazos específicamente en materia de Registro de Electores, lo cual se hace bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- 1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2.** Que de conformidad con el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la fracción IV del artículo 111 del Código Electoral para esta misma Entidad, el Instituto Electoral Veracruzano tiene entre otras atribuciones lo relativo al Registro de Electores y en su caso solicitar al registro Federal de electores el padrón y la lista nominal de electores.
- 3.** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I y 113 párrafo primero del Código Electoral citado.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cuenta entre otras atribuciones las relativas a Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el código, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, así como Solicitar al Registro Federal de Electores, en términos del Convenio de Coordinación respectivo, que practique los trabajos técnicos para la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales y verificar la emisión y distribución de los materiales respectivos conforme a las fracciones I, III y XVI del artículo 119 del Código Electoral del estado.
5. Que en las elecciones ordinarias es atribución específica del Consejo General, el adecuar por causa justificada o de fuerza mayor los plazos contenidos en el Código Electoral del estado de conformidad con el artículo 18 en relación con la fracción XLVIII del numeral 119 del Código Electoral citado, debiendo publicarse el acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.
6. Que conforme a la norma citada en el considerando anterior, se estima que debe mediar causa justificada o de fuerza mayor para que opere legalmente la adecuación de dichos plazos, en este orden de ideas con la finalidad de ilustrar perfectamente la terminología utilizada, se establece que la fuerza mayor, se refiere a una fuerza exterior irresistible que se refleja en la máxima legal consistente en que nadie está obligado al cumplimiento de lo imposible y por causa justificada se considera precisamente la exposición detallada de las razones por las cuales se deben realizar las mismas, En consecuencia acogiéndonos a esta última causal, se esgrimen los siguientes argumentos que sirven de motivación a esta resolución:
  - a) Del análisis del Código Electoral y el anteproyecto de anexo técnico se desprende claramente que los plazos que requieren adecuarse en los plazos, son en esencia los artículos 168 fracción

II y el primer párrafo del artículo 169, como se ilustra en el cuadro siguiente:

<b>PLAZOS DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE SE MODIFICARÁN EN EL ANEXO TÉCNICO</b>				
<b>No.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PLAZO (CÓDIGO ELECTORAL LOCAL)</b>	<b>PLAZO ANEXO TÉCNICO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	Solicitud de inscripción al padrón electoral de mexicanos residentes en el Estado que estén por cumplir 18 años entre:	El 1ro. de marzo y el 4 de julio de 2010  (Art. 168 fracción II)  Hasta el último día de febrero de 2010	16 de febrero y 4 de julio de 2010  (Cláusula Primera párrafo tercero)  Hasta el 15 de febrero de 2010	<b>Modifica el plazo establecido en la fracción II del diverso 168 del Código Electoral Local, para quedar en los términos siguientes:</b>  “Asimismo, se recibirán hasta el 15 de febrero de 2010, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Veracruz, que cumplan 18 años entre el 16 de febrero y el 4 de julio de 2010, inclusive” (sic). Con la finalidad de recabar los movimientos relativos a la inscripción, reincorporación o de actualización que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial Para Votar...”
2	Solicitud de reposición de credencial por extravío o deterioro grave	Hasta el 31 de mayo de 2010  (Art. 169)	1º de enero al 15 de febrero de 2010  (Cláusula Primera párrafo segundo)	<b>Modifica el plazo establecido en el artículo 169 del Código Electoral Local, para quedar en los términos siguientes:</b>  “Para este efecto, ‘LA D.E.R..F..E.’ tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos

PLAZOS DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE SE MODIFICARÁN EN EL ANEXO TÉCNICO				
No.	ACTIVIDAD	PLAZO (CÓDIGO ELECTORAL LOCAL)	PLAZO ANEXO TÉCNICO	OBSERVACIONES
				residentes en el estado de Veracruz que durante el periodo comprendido del 1º de enero al 15 de febrero soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; así como las solicitudes de reposición [de] Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.”

- b)** Que la propuesta contenida en el cuadro señalado en el inciso a) del presente considerando se justifica en virtud de que la fecha que establece el Código Electoral Veracruzano, para las reposiciones (31 de mayo) no sería materialmente posible, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tendría sólo cuatro días para entregar las lista nominal definitiva con fotografía, en ese orden de ideas la propuesta es que el plazo de reposiciones, inscripciones, cambio de domicilio y correcciones de datos, venza el día 15 de febrero con lo que se otorga 31 días a los ciudadanos para recoger su credencial para votar con fotografía.
- c)** Con la adecuación del plazo contenido en la fracción II del numeral 168 del Código Electoral, en el anexo técnico se contemplará que el plazo venza el 15 de febrero, en virtud de que la generación de la credencial para votar con fotografía es de aproximadamente entre 15 y 20 días los ciudadanos contarían con aproximadamente 31 días para recoger su credencial y no 10 como lo establece el Código.

En consecuencia este Consejo general considera que existe causa justificada para la actualización de la hipótesis contenida en el numeral 18 de Código Electoral y por tanto procede la adecuación de los plazos establecidos en el Código en los términos propuestos en el cuadro descrito en el inciso a) de este Considerando.

- d) La adecuación de los plazos como ya se dijo con antelación es legalmente permitida y por criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inclusive puede aceptarse la sustitución temporal de las normas establecidas en la Ley por las contenidas en un acuerdo o convenio normativo en los cuales se establezcan normas adecuadas para la celebración de los comicios en los términos de la tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es del tenor siguiente: CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. FECHA LÍMITE PARA SOLICITARLA TRATÁNDOSE DE ELECCIONES LOCALES.
- e) Como se estableció en el resultado I del presente acuerdo, el Código Electoral 307 vigente, derogó al anterior Código Electoral 590, en este último Código abrogado, el proceso electoral iniciaba en el mes de enero del año de conclusión del periodo constitucional correspondiente, a fin de que la jornada electoral se llevara a cabo el primer domingo del mes de septiembre del año del proceso electoral; con las reformas a la Constitución Federal del 2008, entre otras cuestiones relevantes se estableció que las entidades federativas tendrían que adecuar sus legislaciones en lo relativo a la fecha de celebración de la jornada electoral, a fin de que ésta se llevara a cabo el primer domingo del mes de julio del año en que concluyan los periodos constitucionales correspondientes, en tal razón el Honorable Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al realizar la nueva norma en los artículos 168 fracción II y primer párrafo del artículo 169 creó nuevas hipótesis jurídicas con imposibilidad material para su

ejecución conforme al calendario que plantea el Registro Federal de Electores para el Proceso Electoral 2009-2010.

7. Que para que surta efectos generales y en cumplimiento al principio de publicidad, es necesario la realizar la publicación del presente acuerdo en la “Gaceta Oficial” del estado, por lo que con fundamento en la fracción XVIII del numeral 122 del Código Electoral, debe instruirse a la Presidencia del Consejo General, a fin de que ordene su publicación por una sola vez.
8. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116 base cuarta incisos b) y c) de la Constitución Federal de la república, 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 111 fracción IV, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119, fracción I, III XVI, XLIV, XLVIII, 122 fracción XVIII, artículo 168 fracción II y 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la adecuación de los plazos contenidos en los artículos 168 fracción II y primer párrafo del 169 en los términos señalados en el considerando 6 inciso a) del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que de inmediato se lleve a cabo la publicación del presente acuerdo en la “Gaceta Oficial” del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de diciembre de 2009.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**